

ANEXO II

REGLAMENTO ESPECIALIZACIÓN EN ERGONOMÍA Y FACTORES HUMANOS

TÍTULO I – DE LA CARRERA

Artículo 1º - La Universidad Nacional de Córdoba otorgará, a propuesta de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño (FAUD/UNC), el título de postgrado de **Especialista en Ergonomía y Factores Humanos** de acuerdo con el Plan de Estudios de la Carrera, mediante los procedimientos dispuestos en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el presente Reglamento.

Artículo 2º - Para la obtención del título mencionado en el Artículo 1º se requerirá el cumplimiento de las actividades académicas que se enuncian a continuación:

- a) Cursar la totalidad del programa de la Especialización y aprobar la totalidad de los espacios curriculares que lo conforman.
- b) Aprobar, durante el primer semestre de cursado de la Carrera, un examen de lectocomprensión de un idioma extranjero (inglés o francés). La Escuela de Posgrado podrá considerar la aceptación de exámenes estandarizados de idioma, debidamente acreditados. En el caso de estudiantes provenientes de países de habla no hispana, será condición acreditar el conocimiento de idioma castellano y/o aprobar el CELU.
- c) Elaborar y aprobar un Trabajo Final Integrador cuya presentación y resolución se ajustarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Cancelar los compromisos arancelarios fijados.

Artículo 3º - La duración total de la Carrera es de 4(cuatro) semestres. La carga horaria presencial es de 410 hs. de las cuales 132 hs. corresponden a las actividades teóricas y 278 hs. corresponden a las actividades prácticas. Se cursan en tres semestres. El cuarto semestre está destinado al desarrollo y presentación del Trabajo Final Integrador.

TÍTULO II – DE LA CONDUCCIÓN Y GESTIÓN DE LA CARRERA

Artículo 4º - El gobierno de la Carrera será ejercida por un/una Director/a, un/una Coordinador/a y un Comité Académico.

TÍTULO III – DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5º - El/la Director/a de la Carrera deberá ser o haber sido Profesor/a Regular de la Universidad Nacional de Córdoba. Deberá acreditar título de posgrado igual o superior al que otorgue la Carrera y reconocida trayectoria en docencia universitaria, investigación, producción científica y formación de recursos humanos en áreas afines

a la Carrera. El/la Director/a será designado/a por el HCD de la FAUD/UNC a propuesta de la Dirección de la Escuela de Posgrado. Permanecerá en sus funciones por un período de 4 (cuatro) años y podrá ser re designado/a, por única vez consecutiva, por el mismo término. En caso de ausencia transitoria del/de la Director/a, será reemplazado/a por el/la integrante de mayor antigüedad del Comité Académico. En caso de ser necesaria la designación de nuevo/a Director/a, la Dirección de la Escuela de Posgrado presentará al HCD una propuesta de candidatos/as, según lo establecido en el Reglamento de la Escuela de Posgrado FAUD, previa consulta con los/as integrantes del Comité Académico, para su aprobación y designación por el HCD.

Artículo 6º - Las funciones del/de la Director/a serán:

- a) Planificar, organizar y dirigir el desarrollo de las actividades académicas de la Carrera.
- b) Observar y hacer observar el cumplimiento del presente Reglamento y otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento de la Carrera.
- c) Promover programas y gestionar convenios que amplíen los ámbitos de investigación.
- d) Coordinar los procesos de evaluación establecidos en el presente Reglamento.
- e) Ejercer la representación de la Carrera ante las autoridades de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, ante los organismos oficiales y privados y asesorar en todas las cuestiones atinentes a la Carrera que le sean requeridas.
- f) Promover relaciones y transferencias de las actividades y producciones de la Carrera al interior de la FAUD/UNC, con otras unidades académicas y con el medio social en general.
- g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado la nómina de integrantes del Comité Académico para su designación por el HCD/FAUD.
- h) Presidir el Comité Académico y convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cuerpo.
- i) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, la nómina de integrantes de tribunales evaluadores de Trabajo Final Integrador para su designación por resolución decanal.
- j) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, la nómina de los/las docentes responsables de los espacios curriculares para su designación por el HCD/FAUD.
- k) Determinar sobre las solicitudes de equivalencia y otorgar equivalencias, previo análisis de antecedentes, conjuntamente con el Comité Académico de la Carrera.
- l) Coordinar el proceso de autoevaluación de la Carrera.
- m) Evaluar, conjuntamente con el Comité Académico, los temas y los antecedentes de los/las Directores/as de los Trabajos Finales propuestos por los/las estudiantes de la Especialización para finalizar la Carrera.
- n) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado la designación, por resolución decanal, del/ de la Coordinador/a de la Carrera.

- o) Presentar a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el Comité Académico, las propuestas de modificación del Plan de Estudios, con la correspondiente fundamentación, para su tratamiento y aprobación por el HCD/FAUD.
- p) Proponer la gestión de los recursos de la Carrera y elevar a la Dirección de la Escuela de Posgrado la propuesta anual de aranceles que deberán abonar los/as estudiantes, el presupuesto estimativo anual y las rendiciones anuales de cuentas.
- q) Colaborar con la Dirección de la Escuela de Posgrado en tareas generales pertinentes a su funcionamiento.

TÍTULO IV – DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 7º - El Comité Académico estará integrado por cuatro profesores/as investigadores/as que podrán o no ser profesores/as de la Carrera y será presidido por el/la Director/a. El/la Director/a intervendrá en todas las reuniones y decisiones que se adopten, con voz y con voto, que será doble en caso de empate. Las normas sobre asistencia y funcionamiento del Comité se ajustarán al Reglamento establecido para los miembros del Comité Asesor de la Escuela de Posgrado. En caso de ausencia del/de la Director/a, el Comité Académico será presidido por el/la Directora/a de la Escuela de Posgrado.

Artículo 8º - Los/las integrantes del Comité Académico deberán ser o haber sido profesores/as regulares investigadores/as de esta u otra Universidad Nacional o de Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo y poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la Carrera. En caso de ausencia del título de posgrado podrá considerarse la trayectoria como profesional, docente e investigador/a. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes deberán ser o haber sido Profesores/as Regulares de la UNC con titulación de posgrado. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro años y podrán ser re designados/as por el mismo término. La nómina de integrantes del Comité Académico será propuesta por el/la Director/a de la Carrera a la Dirección de la Escuela de Posgrado, para su designación por el HCD/FAUD.

Artículo 9º - Las funciones del Comité Académico serán:

- a) Evaluar los antecedentes de los/as postulantes y considerar su admisión en la Especialización, conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera.
- b) Determinar sobre las solicitudes de equivalencia y otorgar equivalencias, previo análisis de antecedentes, conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera.
- c) Evaluar los temas y los antecedentes de los/las Directores/as de los Trabajos Finales propuestos por los/las estudiantes de la Especialización para finalizar la Carrera, conjuntamente con el/la Directora/a de la Carrera.
- d) Decidir el otorgamiento de becas internas de la Carrera.
- e) Colaborar con el/la Director/a cuando éste/ésta lo demande en las actividades de gestión y/o evaluación.

- f) Realizar el seguimiento del desarrollo de la Especialización y elaboración de planes de mejoras.
- g) Proponer conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la composición de los tribunales de evaluación del Trabajo Final Integrador de la Especialización para su designación por resolución decanal.
- h) Proponer a la Dirección de la Escuela de Posgrado, conjuntamente con el/la Director/a de la Carrera, la nómina de los/las profesores/as de los espacios curriculares para su designación por el HCD/FAUD.
- i) Establecer las pautas de la evaluación escrita que deberán aprobar los/las postulantes egresados/as de Institutos de Educación Superior, tendiente a verificar una formación compatible a las exigencias de la Especialización.
- j) Realizar, conjuntamente con el/la Director/a, la autoevaluación de la Carrera en todos sus aspectos y proponer los ajustes necesarios.

TÍTULO V – DEL/DE LA COORDINADOR/A DE LA CARRERA

Artículo 10º - Para ser Coordinador/a de la Carrera se requiere ser profesor/a de la Universidad Nacional de Córdoba y poseer título igual o superior al que otorga la Carrera. La designación será realizada por resolución decanal a solicitud de la Dirección de la Escuela de Posgrado en base a la propuesta del/de la Director/a de la Carrera. Sus funciones serán:

- a) Colaborar con el/la Director/a en todas las instancias de administración, planificación, seguimiento y autoevaluación de la Carrera como así también en las gestiones de extensión y vinculación con el medio académico, laboral y gubernamental.
- b) Coordinar con la Escuela de Posgrado las actividades para el desarrollo académico de la Carrera.
- c) Coordinar las actividades y el funcionamiento del Comité Académico de la Carrera, actuando como secretario/a de actas en las reuniones del Comité Académico y participando en las mismas con voz, pero sin voto
- d) Coordinar con la Escuela de Posgrado la recepción y tramitación de las inscripciones a la Carrera, así como la presentación del Trabajo Final Integrador de los/las estudiantes.
- e) Articular la relación del Comité Académico con los/las Directores/as de Trabajo Final Integrador y los/las estudiantes.
- f) Realizar el control y el seguimiento administrativo de los/las estudiantes, en coordinación con la Escuela de Posgrado.
- g) Difundir las actividades vinculadas a la Carrera, tanto la comunidad de la FAUD como en general, en coordinación con la Escuela de Posgrado.
- h) Receptar y atender las inquietudes y requerimientos de los/las estudiantes y elevarlas al/a la Director/a cuando requieran de un tratamiento o resolución especial o excepcional.

TÍTULO VI – DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Artículo 11° - Podrán ser **profesores/as responsables** de espacios curriculares de la Carrera, aquellos profesores/as universitarios/as y/o investigadores/as que acrediten un título de posgrado igual o superior al de la Carrera y antecedentes científicos o académicos de relevancia en las áreas de conocimiento afines a la asignatura que dictan.

Artículo 12° - Podrán ser designados/as en carácter de **profesores/as invitados/as** los/las profesores/as de la FAUD, o de otras facultades de la UNC o de otras universidades del País o del extranjero, o de instituciones de investigación y desarrollo de reconocida trayectoria científica que hayan sido especialmente convocados/as para desarrollar actividades particularizadas en el marco de los espacios curriculares de la Carrera.

Artículo 13° - La propuesta de designación de los/las profesores/as será presentada por el/la Director/a de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico, a la Dirección de la Escuela de Posgrado para su tratamiento y aprobación por el HCD/FAUD. En caso de ser necesario el reemplazo de profesores/as, el/la Director/a, con previa intervención del Comité Académico, elevará la nueva propuesta al/a la Director/a de la Escuela para su aprobación por el HCD/FAUD. La propuesta se realizará en base a una evaluación de antecedentes y proyecto de trabajo de los/as candidatos.

Artículo 14° - El desempeño de los/las profesores/as será evaluado periódicamente, por las Autoridades de la Carrera, para determinar su permanencia dentro del plantel de la misma. En caso de resultar necesario un reemplazo, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 13° de este Reglamento.

TÍTULO VII – DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 15° - Podrán postularse para cursar la Especialización:

- a) Egresados/as con título de grado de carreras universitarias de Diseño Industrial, Ingenierías en general, Ciencias de la Salud, Arquitectura, de universidades públicas o privadas de Argentina reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación o del exterior legalmente reconocidas.
- b) Egresados/as de otras carreras de universidades públicas o privadas de Argentina, o de universidades extranjeras, podrán inscribirse presentando los antecedentes académicos (plan de estudio, programa analítico de las materias cursadas, duración de los cursos, docentes a cargo, certificado analítico de las calificaciones obtenidas, fotocopia del título, debidamente legalizados, y toda otra documentación pertinente) que acredite título de grado. En estos casos, la Dirección de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico, evaluarán las presentaciones en relación a la formación del/de la postulante y los objetivos de aprendizaje de la Especialización y establecerán

la aprobación de la admisión o no y/o las condiciones bajo las cuales podría aceptarse la inscripción del/de la postulante. Estas condiciones podrán incluir exámenes de ingreso, cursos previos de diseño u otras a establecer específicamente en cada caso.

c) Los/las egresados/as de Institutos de Educación Superior que posean títulos en carreras afines a los ejes temáticos de la Especialización deberán acreditar antecedentes suficientes y específicos en el área de la Especialización, encuadrándose en lo establecido por el art. 39 bis de la Ley 25.754 y la Resolución HCS 279/04. En estos casos, la Dirección de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico, evaluarán las presentaciones y establecerán las condiciones bajo las cuales podría aceptarse la inscripción de los/las postulantes. Estas condiciones podrán incluir exámenes de ingreso, cursos previos de diseño u otras a establecer específicamente en cada caso, tendiente a verificar una formación compatible con las exigencias de la Especialización.

d) Los/las egresados/as de universidades extranjeras deberán poseer título de nivel equivalente a los mencionados supra y podrán inscribirse, previa aceptación por parte de la Dirección de la Carrera en conjunto con el Comité Académico. Su admisión no implica reválida de su título de grado ni los/las habilitará para ejercer la profesión de grado y/o posgrado en el ámbito de la República Argentina.

Artículo 16º - Cada postulante deberá pre-inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al/a la Director/a de la Carrera, en el período que establezca la Escuela de Posgrado FAUD con nota indicando motivaciones para cursar la Especialización. La presentación implica el reconocimiento y aceptación del Reglamento de la Carrera por parte del/de la postulante.

A la solicitud de inscripción deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Ficha de estudiante provista por el área administrativa de la Escuela de Posgrado.
- b) Fotocopia del Título Universitario debidamente legalizada.
- c) Para quienes aún no hayan recibido su Diploma de Grado, presentar comprobante de diploma en trámite (Resolución HCS 842/14, Art.1).
- d) Fotocopia debidamente legalizada del Certificado analítico de las materias de grado con promedio general incluidos aplazos.
- e) Para el caso de estudiantes extranjeros/as, se requerirá fotocopia legalizada del título universitario y del plan de estudios debidamente apostillados. Nota: la aceptación no significará la reválida del título de grado ni lo habilitará para ejercer la profesión en el ámbito de la República Argentina.
- f) Currículum Vitae.
- g) Fotocopia del DNI y en el caso de extranjeros/as fotocopia del pasaporte vigente y fotocopia del permiso de residencia para estudiante.
- h) Fotografía actualizada 4 cm x 4 cm.
- i) En el caso de estudiantes extranjeros/as no hispano parlantes, comprobante de aprobación del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), de la sede Facultad de Lenguas UNC, u otra sede de Argentina o inclusive de Europa, Asia, o Brasil, debiendo estar el certificado legalizado por el organismo que lo emita. (Resolución HCS 1490/10 y Ordenanza HCS 6/2018)).

El/la inscripto/a deberá tener una dirección de correo electrónico válida donde pueda ser notificado/a. La Dirección de la Carrera y el Comité Académico podrán exigir a los/las postulantes una entrevista para considerar su admisión.

Procedimiento de selección: La Dirección de la Carrera y el Comité Académico evaluarán los antecedentes de los/las postulantes y el resultado de la entrevista, si correspondiere, para su admisión. La decisión no será recurrible.

Artículo 17º - La solicitud detallada precedentemente deberá ser aprobada por el/la Director/a y el Comité Académico de acuerdo a los requisitos de admisión previstos en el Artículo 15º.

Artículo 18º - El/la Director/a de la Carrera conjuntamente con el Comité Académico podrá reconocer por equivalencia, hasta un 30% del total del Plan de Estudios, cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otra universidad, en temas afines a los propuestos en los cursos de la Especialización, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de presentación de la solicitud respectiva. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del/de la profesor/a dictante. El dictamen, debidamente fundado en cada caso, será elevado al/a la Director/a de la Escuela de Posgrado para su consideración y convalidación, y se notificará fehacientemente al/a la postulante en su correo electrónico en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de su resolución.

Artículo 19º - Para ser considerado/a estudiante regular de la Carrera, es necesario cursar la totalidad de los espacios curriculares de cada semestre y aprobar por lo menos el 80% de las actividades académicas propuestas en cada uno de ellos. Se fijará para cada espacio curricular la fecha de presentación de su trabajo para evaluación, la que no podrá superar los 60 días desde la finalización del cursado. Si el trabajo no fuera aprobado, se brindará una instancia de recuperación cuya presentación no deberá exceder los 60 días desde el resultado de la primera evaluación. Si el/la estudiante no aprobara en la instancia de recuperación deberá recursar el espacio curricular. Perderá la condición de estudiante regular por inasistencias o reprobación, por segunda vez, de los trabajos prácticos y finales de los espacios curriculares integrantes de la Carrera. También, cuando el número de notas insuficientes obtenidas en los espacios curriculares sea superior al 20%. Asimismo, por incumplimiento del pago de los aranceles fijados anualmente para la Carrera.

TÍTULO VIII - DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 20º - El Trabajo Final Integrador será un trabajo original integrador de conocimientos, metodologías y prácticas adquiridas a lo largo del cursado de la Carrera, que dará cuenta del estado de la cuestión en la temática elegida por el/la estudiante, así como de su capacidad para implementar una metodología de

investigación pertinente y alcanzar resultados y conclusiones apropiados en relación con el campo problemático propuesto. El desarrollo del Trabajo Final Integrador será realizado bajo supervisión de un/una Director/a, y su presentación ajustará a las disposiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21º - El/la estudiante elevará al/a la Director/a de la Carrera y al Comité Académico el proyecto definitivo de Trabajo Final Integrador incluyendo un plan de trabajo y el nombre del/de la Directora/a del Trabajo en un plazo de 15 (quince) días posteriores a la finalización del Taller de Trabajo Final Integrador. La propuesta del nombre del/de la Director/a del Trabajo debe ser acompañada de su currículum vitae y nota escrita de aceptación formal de la Dirección. A partir de presentada la propuesta de trabajo y su Director/a, el Comité Académico expedirá sobre su aceptación o rechazo. En caso de no ser aceptada, o de ser aceptada con observaciones, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de quince días, a partir de su devolución, para realizar una segunda presentación con las correcciones y/o modificaciones que le hayan sido señaladas. Una vez completado y aprobado el proyecto de Trabajo Final Integrador, se establecerá seis meses como plazo máximo para la presentación definitiva de dicho Trabajo, con la posibilidad de solicitar prórroga de seis meses más, debidamente fundamentada, a través de un informe de avance avalado por su Director/a, justificando la vigencia del tema propuesto.

Artículo 22º - Directores/as de Trabajo Final Integrador. Podrán ser Directores/as de Trabajo Final Integrador:

- a) Profesores/as universitarios/as de la UNC o de otras universidades reconocidas oficialmente, que posean título de Especialista o superior, que, por su trayectoria académica, su producción científica y actividad en formación de recursos humanos demuestren tener condiciones necesarias para planear y dirigir investigaciones originales en forma independiente.
- b) En todos los casos deberán acreditarse antecedentes suficientes en la temática motivo del Trabajo Final Integrador.
- c) Podrá incorporarse un/a Codirector/a, cuando la especificidad de la temática lo requiera. El/la Codirector/a deberá reunir los mismos requisitos establecidos en los incisos a) y b) del presente Artículo.

TÍTULO IX – DE LOS TRIBUNALES DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 23º - Para integrar un Tribunal de Evaluación de Trabajo Final Integrador de la Especialización los jurados deberán cumplir los mismos requisitos fijados para el/la Directora/a de Trabajo Final Integrador.

Artículo 24º - El/la Director/a de la Carrera, conjuntamente con el Comité Académico propondrá la conformación de los Tribunales, con 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes, notificando a los/las interesados/as. Uno/a de los/las titulares y su suplente deberá ser externo/a a la UNC. El/la Directora/a de Trabajo Final Integrador no podrá integrar el

Tribunal de Evaluación. Pasado el término de 10 (diez) días establecido para la aceptación por parte de los/las propuestos/as, el/la Director/a de la Escuela de Posgrado gestionará la designación del jurado por resolución decanal. Se notificará al/a la estudiante, quien, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, podrá recusar integrante/s del jurado, en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO X – DE LA PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Artículo 25º - El Trabajo Final Integrador será realizado en idioma castellano, en soporte papel A4, con todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Se presentarán tres copias anilladas para ser entregadas a los/las integrantes del Tribunal. Deberá contener un resumen de no más de 200 (doscientas) palabras y un resumen en idioma inglés e incluirá al final la bibliografía citada en el cuerpo del texto, debidamente referenciada según normas APA. Se adjuntará, además, un soporte digital con el trabajo presentado en extensión PDF. El formato final responderá a una guía de estilo de informe del TF que tendrá como objetivo facilitar y normar la comunicación de los contenidos del informe. Una vez decidida su aceptación por parte del Tribunal de Evaluación, se deberá presentar una versión definitiva encuadernada para ser enviada a Biblioteca de la FAUD/UNC, así como su correspondiente soporte digital en formato PDF para el repositorio digital de la UNC.

Artículo 26º - El/la Directora/a de la Carrera entregará un ejemplar del Trabajo Final Integrador a cada integrante del Tribunal de evaluación constituido. Los jurados integrantes del Tribunal disponen de treinta (30) días corridos, a contar desde la recepción del trabajo, para evaluarlo y presentar, en forma individual, un dictamen debidamente fundamentado. El Trabajo Final Integrador podrá resultar, por mayoría de dictámenes del Tribunal, como:

- a) Aceptado: en este caso el Tribunal confeccionará un dictamen final escrito, con las fundamentaciones y valoraciones correspondientes. A continuación, labrará un acta con la decisión final y la calificación correspondiente.
- b) Aceptado con observaciones: en este caso el/la estudiante deberá modificar o complementar su trabajo, según las observaciones, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor de 6 (seis) meses desde la notificación del resultado. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga (la que no podrá exceder de seis meses más) se considerará que hay desistimiento por parte del/de la estudiante, quien perderá su condición de estudiante regular.
- c) Rechazado: si esto ocurre, el/la estudiante podrá presentar un nuevo proyecto en un plazo de 6 (seis) meses con opción de solicitud de prórroga debidamente justificada (la que no podrá exceder de seis meses más); caso contrario se considerará que ha habido desistimiento por su parte, perdiendo la condición de estudiante regular.

Artículo 27° - El Trabajo Final Integrador se aprobará con una calificación no menor a 7 (siete) en base a la siguiente escala: 7 (siete) y 8 (ocho) muy bueno, 9 (nueve) distinguido y 10 (diez) sobresaliente, que podrá incluir la recomendación de publicación del Trabajo Final Integrador.

TÍTULO XI – DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS

Artículo 28° – Todas las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las interpretaciones que pudieran derivarse serán resueltas en primer lugar por el Comité Académico de la Carrera, en segundo, por la Dirección de la Escuela de Posgrado de la FAUD y, en última instancia, por el HCD de la Facultad.